



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 060

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION
---------	----------	------------	-----------	-----------------------

ORDINARIO LABORAL	2020 00088 02	FREDY R. PEREZ OCAMPO	MPIO DE ARGELIA ANT.	07/06/2023 APRUEBA LIQUID. Y OTROS
-------------------	---------------	-----------------------	----------------------	------------------------------------

FIJADO JUEVES (08) DE JUNIO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RUA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RUA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel.604 869 25 04

J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co

MIÉRCOLES SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : Fredy Rubiel Pérez Ocampo (Cédula 70.302.690)
DEMANDADO : Municipio de Argelia, Antioquia (Nit.890.981.786-8)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2020-00088 02
DECISIÓN : Aprueba liquidación – Requiere completar pago
Ordena entregar títulos.

Interlocutorio Nro. 122

En el asunto de la referencia se puso en traslado la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial del demandante, durante el término, el apoderado del Ente Territorial demandado dio respuesta presentando algunos reparos los cuales no están llamados a prosperar porque después de revisar y analizar minuciosamente la liquidación y su resultado final, se encontró que no le asiste razón al inconforme porque no es cierto que se haya incluido la mesada 14, sino solamente 13 mesadas; el factor utilizado para el incremento anual de la mesada pensional reconocida al señor FREDY RUBIEL, fue el IPC; con respecto a la indemnización de perjuicios reconocida en el fallo, en éste se indicó que sería el equivalente a 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes y si bien es cierto que al momento de hacer la liquidación de las costas se tuvo en cuenta para sacar el 7% de lo reconocido el valor del salario mínimo para el año 2021, también es cierto que al hacerlo se indicó que era lo reconocido hasta el 31 de diciembre de 2021, pero fue hasta agosto de 2022 que el Ente Territorial consignó una suma de dinero suficiente para cubrir dicho rubro siendo legal que el valor del salario sea el vigente al momento de hacerse el pago o de dejar el dinero a disposición del proceso; por último, no le asiste razón al

Abogado inconforme al decir que a la mesada del mes de marzo de 2018 se le calculó el IPC completo, lo que es incorrecto, porque muy claramente se aprecia en la liquidación que el valor indexado de la mesada correspondiente al período comprendido entre el 16 y el 31 de marzo de 2018, es muy inferior al valor de las otras mesadas indexadas, que sí son completas.

Ahora, como el demandante ya recibió títulos judiciales por valor de \$74.895.200,00, existe a disposición otro título por valor de \$2.000.000,00, quedaría faltando la suma de \$5.070.312,00, para completar la suma de \$81.965.512,00 que arrojó la liquidación que se analiza.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. P., por remisión del art. 145 del C. P.L. y S.S., se imparte aprobación a la liquidación, disponiendo que el título de \$2.000.000,00 que reposa en la cuenta del Juzgado, sea entregado al abogado del demandante o a éste, según dispongan. Así mismo, se requiere del Ente demandado consignar \$5.070.312,00, restantes y poder dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, evitando que se reactive ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>060</u>, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>08</u> de <u>Junio</u> de <u>2023</u>  SECRETARIA
--